



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Callao, 25 de julio de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha veinticinco de julio de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 210-2025-R.- CALLAO, 25 DE JULIO DE 2025.- LA Rectora DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto la Solicitud del 2 de abril de 2025 (Expediente N° E2056549), por medio del cual el Mg. Leonardo Rufino Carlos Pereyra solicita financiamiento para seguir estudios del VI Ciclo de Doctorado en Administración.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad), concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, asimismo el artículo 13, numeral 13.4 del Estatuto de la Universidad, señala que es un fin de la Universidad Nacional del Callao, promover, organizar y estimular la capacitación y perfeccionamiento permanente y competitividad de sus integrantes;

Que, el artículo 318, numeral 318.16 del Estatuto de la Universidad, señala como derecho del docente que puede recibir subvención y/o financiamiento y licencia con goce de haber para realizar estudios de Maestría, Doctorado y capacitación o perfeccionamiento; así como para asistir a eventos de carácter académico;

Que, el artículo 422 del Estatuto de la Universidad, establece que la Universidad, según su disponibilidad presupuestaria, otorga subvención o financiamiento para capacitación, perfeccionamiento y otros a sus servidores docentes y no docentes;

Que, mediante la solicitud del visto, el Mg. Leonardo Rufino Carlos Pereyra docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Química solicitó financiamiento para cubrir gastos del VI Ciclo del Doctorado en Administración a desarrollarla en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Química mediante Oficio N° 0325-25-UNAC/DFIQ remitió la Resolución N° 075-2025-CFIQ del 15 de abril de 2025, por la cual el Consejo de Facultad resolvió se otorgue financiamiento por el monto de S/ 2,500.00 al docente en la categoría asociado a tiempo completo, Mg. Leonardo Rufino Carlos Pereyra, para que sufrague los gastos de sus estudios del VI Ciclo de Doctorado en Administración en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Oficio N° 1572-2025-OPP del 16 de mayo de 2025, informó que “(...) se precisa que, excepcionalmente, se habilitará presupuesto, hasta por la suma de S/ 2,500.00, para el financiamiento solicitado por el Docente CARLOS PEREYRA LEONARDO RUFINO, afectando





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

*la ESPECIFICA DEL GASTO 2.5.3.1.199 “A OTRAS PERSONAS NATURALES”, Meta 011, con cargo a los Recursos Ordinarios”;*

Que, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, mediante Proveído N° 375-2025-URH-DIGA/UNAC del 23 de junio de 2025, remitió el Informe N° 374-2025-UFGE-URH por el cual la Unidad Funcional de Gestión del Empleo por el cual informó que “ (...) El señor Mg. LEONARDO RUFINO CARLOS PEREYRA, con DNI N° 08102731, Código N° 001375, es docente nombrado de esta Casa Superior de Estudios, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química (...)”; asimismo, detalla su información sobre categoría, dedicación, nombramiento, grados académicos y títulos profesionales;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Proveído N° 672-2025-OAJ-UNAC del 7 de julio de 2025, en relación a la solicitud de subvención económica solicitado por el Mg. Leonardo Rufino Carlos Pereyra; señaló en el numeral 2. *“Teniendo en cuenta la naturaleza de la solicitud, es de competencia exclusiva de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, puesto que, dicha oficina es la encargada de dirigir la aplicación de la normatividad técnico-legal de carácter financiero en la universidad; de acuerdo con el literal l) del artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao. Estando en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 32185, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025.”;* asimismo, señalo que en el numeral 3. *“Además, se observa que, a través del Oficio N° 1572-2025-OPP de fecha 16/05/2025, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha determinado la viabilidad presupuestal para dar atención de lo solicitado por el administrado”;*

Que, evaluado, los oficios de la Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Proveído emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, no se aprecia observación ni controversia alguna respecto a la solicitud de financiamiento por estudios de Doctorado del docente Mg. Leonardo Rufino Carlos Pereyra; debiendo, en tal sentido, precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad en los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 1572-2025-OPP, Resolución N° 075-2025-CFIQ: Proveído N° 375-2025-URH-DIGA/UNAC; Informe N° 374-2025-UFGE-URH, Proveído N° 672-2025-OAJ-UNAC y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad, concordante con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

**RESUELVE:**

- 1° OTORGAR**, financiamiento por el monto total de S/ 2,500.00 (dos mil quinientos con 00/100 soles) a favor del **Mg. LEONARDO RUFINO CARLOS PEREYRA** con DNI N° 08102731, para cubrir los pagos correspondientes al VI Ciclo del Doctorado en Administración en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 2° DISPONER**, que a través de la Dirección General de Administración, el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la Meta 011, Especifica del Gasto 2.5.3.1.199 “A Otras Personas Naturales”, con cargo a los Recursos Ordinarios, debiendo el docente financiado presentar el comprobante de pago dentro de los plazos señalados de acuerdo a lo establecido en las normas de tesorería.
- 3° DISPONER**, que para efectos del registro del gasto público, el docente financiado adjunte la correspondiente relación de cuentas debidamente revisada por la Unidad de Contabilidad.
- 4° DEMANDAR**, que el docente financiado presente al Vicerrectorado de Investigación y a la Facultad de Ingeniería Química, un informe académico conforme a la Directiva N° 005-2018-R “Directiva para la presentación de Informes Académicos por docentes y personal administrativo que reciben financiamiento por estudios realizados”, aprobada por Resolución N° 342-2018-R del 17 de abril del 2018.



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

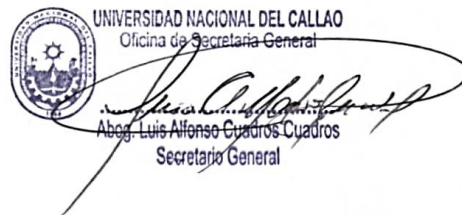
**5° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultad de Ingeniería Química, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería, e interesado para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, EPG, FIQ, UPGFCA, DIGA, OPP, URH, UC, UT e interesado.